



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Superintendencia Nacional
de los Registros Públicos



Resolución Jefatural N° 021-2018/ZR. N°XIV-JEF

Ayacucho, 28 de febrero de 2018.

Vistos:

Memorando N°0158-2018-ZRN°XIV-UREG; Informe N°042-2018/ZRN°XIV-UREG; Proveído N°181-JEF, Informe N° 034-2018/ZR N° XIV-UAJ, y;

Considerando:

Que, las Zonas Registrales son Órganos Desconcentrados que gozan de autonomía en función registral, administrativa y económica dentro del límite que establece la Ley y el Presente Reglamento. Deben de cumplir con los lineamientos que dicten los órganos de administración interna, así como de línea de la SUNARP;

Que, con Memorando N°0158-2018-ZRN°XIV-UREG de fecha 27 de febrero de 2018, el Jefe (e) de la Unidad Registral, dispone la rotación temporal de la trabajadora Luisa Carolina Ricse Urbina, a la Oficina Registral de Ayacucho, por necesidad de servicio y a efectos de cautelar y velar la operatividad funcional del área Registral de la mencionada Oficina;

Que, conforme lo expuesto, con Informe N° 042-2018/Z.R.N° XIV-UREG de fecha 27 de febrero de 2018, el Jefe (e) de la Unidad en comento, solicita se formalice la rotación temporal de la trabajadora LUISA CAROLINA RICSE URBINA, de la Oficina Registral de Huanta a la Oficina Registral de Ayacucho, a partir del **05 al 23 de marzo de 2018**, para que realice labores conforme a su Contrato N°047-2017-CAS/ZRN°XIV-Sede Ayacucho, asimismo, corresponde el reconocimiento de viáticos a la trabajadora en comento, dado que la rotación es a pedido de la parte empleadora. Por lo que, teniendo la conformidad de su jefe inmediato, se procede a emitir el presente acto resolutivo;

Que, el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1057 que regula el "Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios", modificado por Ley N° 29849, "Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N°1057 y otorga derechos laborales"; que señala: "El Contrato Administrativo de Servicios constituye una modalidad especial de contratación laboral, privativa del Estado. Se regula por la presente norma, no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, el régimen laboral de la actividad privada ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales. El Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057 tiene carácter transitorio";

Que, asimismo el Tribunal Constitucional en la Sentencia recaída en el Expediente N° 0002-2010-PI-TC, del 20 de Septiembre de 2010, en su Fundamento 47) ha señalado que:

CARGO





PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Superintendencia Nacional
de los Registros Públicos

“De modo que, a partir de la presente sentencia, el Artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1057 debe ser interpretado de modo que toda actividad interpretativa hecha respecto del denominado “Contrato Administrativo de Servicios”, debe entenderse que dicho contrato es propiamente un régimen “especial” de contratación laboral para el Sector Público, el mismo que como ya se ha expuesto, resulta compatible con el marco constitucional”;

Que, a su parte el inciso b) del artículo 11° del D.S. N° 075–2008–PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, precisa que los trabajadores bajo contrato CAS, pueden sin que implique la variación de la retribución o del plazo establecido en el contrato, ejercer la suplencia al interior de la Entidad contratante o quedar sujetos únicamente, entre otros, a las siguientes acciones administrativas de desplazamiento de personal: *“La rotación temporal, al interior de la entidad contratante para prestar servicios en un órgano distinto al que solicitó la contratación, hasta por un plazo máximo de noventa (90) días calendario durante la vigencia del contrato”;*

Que, estando a lo expuesto cabe traer a colación, la Directiva N° 001-2016-SUNARP-ZRN°XIV-Sede Ayacucho-*“Normas y Lineamientos que Regulan el Consto de Estadía por Desplazamiento Temporal”*, aprobado por Resolución N° 006-2016-SUNARP-ZRN° XIV-JEF de fecha 05 de enero de 2016, y modificado por Resolución N° 014-2017-SUNARP-ZRN° XIV-JEF de fecha 08 de marzo de 2017; que tiene como objeto uniformizar los lineamientos que viabilicen el pago por costos de estadía por desplazamiento temporal del personal que labora, indistintamente de su condición laboral, contractual o formativa laboral;

Que, asimismo el numeral 7.2 del punto VII-DEFINICIONES DE REFERENCIA de la Directiva en mención, manifiesta: *“Mediante la rotación procede el desplazamiento de un trabajador, por necesidad de servicio: -En otra Oficina Registral, en caso de Órganos desconcentrados”*, además, el punto VIII numeral 8.1) sobre CÁLCULO DEL COSTO DE ESTADÍA POR ACTOS DE DESPLAZAMIENTO TEMPORAL, inciso 8.1.1) comprende: *“Gasto de alojamiento, movilidad durante el periodo del desplazamiento y alimentación”*; dichos gastos conforme al inciso 8.1.3) del acotado cuerpo normativo, expresa: *“En caso que el Desplazamiento fuere inferior a treinta (30) días, el costo de estadía se otorgará conforme a la UIT vigente al momento de su aplicación, en forma proporcional a la duración del desplazamiento, la fracción de mes se computa por treintavos”*. Y, en el punto IX DISPOSICIONES FINALES Y COMPLETARIAS su artículo cuarto acota: ***“La aprobación de toda acción administrativa de desplazamiento temporal de los servidores, personal contratado bajo cualquier modalidad o formativas de prácticas profesionales, se formaliza mediante acto administrativo resolutivo.”*** (Énfasis nuestro);

Por lo que, y en uso de las atribuciones conferidas por literal t) del artículo 63° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2013-JUS;





PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Superintendencia Nacional
de los Registros Públicos

Resuelve:

ARTICULO PRIMERO: ROTAR TEMPORALMENTE a la trabajadora **LUISA CAROLINA RICSE URBINA**, de la Oficina Registral de Huanta a la Oficina Registral de Ayacucho, a partir del **05 al 23 de marzo de 2018**, cumpliendo las mismas funciones objeto de su Contrato N°047-2017-CAS/ZRN°XIV-Sede Ayacucho; por los considerandos previamente vertidos en la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: PRECISAR que la rotación temporal, como es a petición de la parte empleadora, corresponde viáticos al trabajador en comento, conforme a lo establecido en su Contrato Administrativo de Servicios.

ARTICULO TERCERO: DISPONER que la Unidad de Administración de la Zona Registral N° XIV – Sede Ayacucho, efectúe las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución, poniendo en conocimiento de las demás Unidades Orgánicas de nuestra Zona Registral.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR por medio de la Unidad de Administración la presente Resolución a la trabajadora **LUISA CAROLINA RICSE URBINA**, con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, Y PUBLÍQUESE



EPC. CARLOS A. CARRASCO BENDEZU
Jefe (e) Zona Registral N°XIV
Sede Ayacucho